

**DECRETO 3227/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba Convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Castellón de la Plana para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).**

La resolución del problema de la carencia de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Provinciales y Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Castellón de la Plana para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de Escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

**Artículo segundo.**—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obras y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá exceder de los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte del importe de los módulos subvencionables.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Castellón de la Plana los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

**Artículo tercero.**—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

**Artículo cuarto.**—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

**Artículo quinto.**—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

**Artículo sexto.**—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de la Diputación Provincial de Castellón de la Plana; pero en ningún caso podrá ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 3228/1968, de 26 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para la instalación del Centro de Enseñanza Profesional de la Fundación San José Obrero, en Cee (La Coruña).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio para la instalación del Centro de Enseñanza Profesional de la Fundación San José Obrero, en Cee (La Coruña).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 3229/1968, de 26 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor «San Isidro», en la Ciudad Universitaria de Granada, del Patronato Nacional Sindical Agrario.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO

**Artículo único.**—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor «San Isidro», en la Ciudad Universitaria de Granada, del Patronato Nacional Sindical Agrario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 3230/1968, de 26 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Rector Muñoz Fernández», en el Polígono Universitario de Granada, de la Organización Médica Colegial de Granada y distrito.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

#### DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Rector Muñoz Fernández», en el Polígono Universitario de Granada, de la Organización Médica Colegial de Granada y distrito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

**DECRETO 3231/1968, de 26 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria en el barrio de Archanda y Camino de San Roque, Bilbao, de las Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor.**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,